

Jueves 16 de diciembre de 2010

6. Pide a las autoridades de Malasia que apliquen las normas internacionales relativas a la protección de los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, inclusive en los procedimientos penales contra ellos, con el fin de asegurar su protección eficaz contra la tortura y los malos tratos;
7. Pide a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a la Comisión y al Consejo que planteen sistemáticamente la cuestión de la situación de los derechos humanos en Malasia en sus contactos políticos con el país, en particular las acusaciones de diversos abusos y malos tratos a migrantes y solicitantes de asilo;
8. Insta a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo y a la Comisión a que eleven una protesta a todos los socios internacionales de la Unión Europea, instándoles a ratificar y aplicar los convenios internacionales que prohíben el uso de la tortura y los malos tratos; pide a la Unión Europea que considere la lucha contra la tortura y los malos tratos una prioridad máxima de su política en materia de derechos humanos, en particular a través de una aplicación reforzada de las directrices y los demás instrumentos de la Unión Europea, como la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH);
9. Considera que la creación de la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre Derechos Humanos constituye un paso muy positivo en favor de un enfoque más global y una aplicación más eficaz de las normas en materia de derechos humanos en toda la región; considera que la cuestión de la pena de azote con vara en Malasia, que con frecuencia se inflige a los migrantes y a los solicitantes de asilo procedentes de otros Estados miembros de la ASEAN, podría abordarla este organismo;
10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Gobierno y al Parlamento de Malasia, a los Gobiernos de los Estados miembros de la ASEAN, al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura, y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Uganda: la Ley Bahati y la discriminación contra el colectivo LGBT

P7_TA(2010)0495

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2010, sobre Uganda: la llamada «Ley Bahati» y la discriminación del colectivo LGBT

(2012/C 169 E/16)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los instrumentos y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, como los que figuran en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales y prohíben la discriminación,
- Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 (Acuerdo de Cotonú), así como las cláusulas sobre derechos humanos incluidas en el mismo, en particular su artículo 9,
- Vistos los artículos 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y el artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por los que la Unión Europea y sus Estados miembros se comprometen a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y que prevén medios para combatir a escala de la Unión Europea la discriminación y las violaciones de los derechos humanos,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular su artículo 21, que prohíbe toda discriminación por razón de orientación sexual,

Jueves 16 de diciembre de 2010

- Vistas las actividades de la Unión Europea de lucha contra la homofobia y la discriminación por razón de orientación sexual,
 - Vistas sus anteriores resoluciones sobre la homofobia, la protección de las minorías y las políticas de lucha contra la discriminación,
 - Vista su anterior Resolución, de 17 de diciembre de 2009, sobre Uganda: proyecto de ley contra la homosexualidad ⁽¹⁾,
 - Vista la declaración de la Alta Representante, Catherine Ashton, sobre el Día Internacional contra la Homofobia, el 17 de mayo de 2010,
 - Vista la Resolución de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, de 3 de diciembre de 2009, sobre integración social y cultural y participación de los jóvenes,
 - Visto el artículo 122, apartado 5, de su Reglamento,
- A. Considerando que, de acuerdo con el proyecto de ley contra la homosexualidad presentado por el diputado David Bahati el 25 de septiembre de 2009 ante el Parlamento ugandés, los actos homosexuales pueden castigarse con penas que van desde los siete años de prisión hasta la cadena perpetua, así como con la pena de muerte; que dicho proyecto de ley prevé una pena de hasta tres años de prisión para toda persona que no denuncie la homosexualidad de un paciente o un menor; que el proyecto todavía está en proceso de debate,
- B. Considerando que la comunidad internacional en general ha condenado enérgicamente la ley propuesta y que algunos Estados miembros han amenazado con retirar su ayuda al desarrollo para Uganda en caso de que se apruebe dicha ley,
- C. Considerando que el periódico local *Rolling Stone* publicó, los días 9 de octubre y 15 de noviembre de 2010, una lista con los nombres y datos personales de presuntos homosexuales, incitando a sus lectores a que los agredieran o ahorcaran; que el Tribunal Supremo de Uganda ordenó temporalmente al periódico el cese de la publicación,
- D. Considerando que en África la homosexualidad solo es legal en 13 países, mientras que en otros 38 se considera una actividad delictiva; que Mauritania, Sudán y el norte de Nigeria castigan la homosexualidad con la pena de muerte,
1. Reitera que la orientación sexual es una cuestión que se enmarca en el ámbito del derecho individual a la intimidad garantizado por el Derecho internacional en materia de derechos humanos, según el cual deben protegerse la igualdad y la no discriminación y salvaguardarse asimismo la libertad de expresión;
 2. Recuerda a las autoridades ugandesas sus obligaciones en virtud del Derecho internacional y del Acuerdo de Cotonú, que imponen el respeto de los derechos humanos universales;
 3. Reitera su compromiso con los derechos humanos universales y señala, a este respecto, que la defensa de los derechos fundamentales del colectivo LGBT no puede entenderse como la imposición de valores europeos, sino como la protección y promoción de los derechos humanos universales comunes, lo que constituye uno de los objetivos de la Unión Europea en toda su acción exterior;
 4. Denuncia todas las tentativas de incitación al odio y la apología de la violencia contra un grupo minoritario, también por razón de sexo u orientación sexual; condena, en este contexto, la presentación en el Parlamento ugandés del proyecto de ley contra la homosexualidad e insta a las autoridades ugandesas a que no lo aprueben y revisen la legislación vigente con objeto de despenalizar tanto la homosexualidad como a los grupos marginales, entre los que se incluyen los activistas LGBT; subraya que una ley contra la homosexualidad sería enormemente perjudicial para la lucha contra el VIH/sida;
 5. Rechaza enérgicamente una vez más cualquier iniciativa encaminada a introducir la pena de muerte cualesquiera que sean las circunstancias, así como los procedimientos de extradición de ciudadanos ugandeses que llevan a cabo actos homosexuales en el extranjero;

⁽¹⁾ DO C 286 E de 22.10.2010, p. 25.

Jueves 16 de diciembre de 2010

6. Se congratula de que el Tribunal Supremo de Uganda ordenara al periódico *Rolling Stone* el cese de la publicación; se muestra preocupado, no obstante, por los ataques sufridos por numerosos ugandeses como consecuencia directa del artículo publicado, mientras otros muchos todavía temen ser objeto de ataques, y pide la protección de las autoridades para ellos;

7. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, así como al Presidente de la República de Uganda, al Presidente del Parlamento ugandés, a la Asamblea Legislativa del África Oriental y a la Comisión de la Unión Africana y sus instituciones.

Refugiados eritreos retenidos como rehenes en el Sinaí

P7_TA(2010)0496

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2010, sobre los refugiados eritreos retenidos como rehenes en el Sinaí

(2012/C 169 E/17)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Declaración de Barcelona de noviembre de 1995,

— Vista la primera Conferencia de la Red Euromediterránea de Derechos Humanos, celebrada en El Cairo los días 26 y 27 de enero de 2006,

- A. Considerando que las fuerzas de seguridad egipcias están buscando a cientos de refugiados eritreos que, según el ACNUR, se encuentran retenidos por beduinos contrabandistas en el Sinaí al no haber pagado los refugiados las sumas que les pedían los contrabandistas para ayudarles a entrar ilegalmente en Israel,
- B. Considerando que, el pasado martes 7 de diciembre de 2010, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados manifestó su preocupación por 250 migrantes eritreos presumiblemente retenidos como rehenes en el desierto del Sinaí,
- C. Considerando las noticias de que los traficantes están exigiendo pagos de hasta 8 000 dólares estadounidenses por persona en concepto de rescate, que las personas se encuentran en contenedores y son víctimas de malos tratos,
- D. Considerando que, según un llamamiento conjunto emitido el 1 de diciembre de 2010 por organizaciones no gubernamentales, cientos de refugiados ilegales procedentes del Cuerno de África han permanecido retenidos durante meses en las afueras de una ciudad del Sinaí,
- E. Considerando que, según las ONG, los rehenes ya habían pagado 2 000 dólares estadounidenses por su pasaje a Israel y que, según las mismas fuentes, los contrabandistas estaban tratando a los refugiados de forma sumamente degradante e inhumana,
- F. Considerando que, según funcionarios locales del norte del Sinaí, las autoridades de seguridad han estado buscando activamente a los eritreos, que al parecer se encuentran retenidos en grupos dispersos,

1. Insta a las autoridades egipcias a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la liberación de los eritreos retenidos como rehenes, eviten el recurso a armas letales contra los migrantes que cruzan las fronteras del país, protejan su dignidad, así como su integridad física y psicológica, y se aseguren de que los migrantes detenidos tengan la posibilidad de ponerse en contacto con el ACNUR y den a esta organización acceso a todos los solicitantes de asilo y refugiados en custodia estatal;